

### República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

# FIJACIÓN LISTA

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLA	ADO FECHA	TÉRMINO DIAS	INICIO	FIN	ALIZA	
08433408900320200034200	EJECUTIVO	COOTECNOLOGY/SERVICIO NACIONAL DEL CREDITO DEL CARIBES.A.S.	LUIS EDUARDO PARED		LIQUIDACIÓI CRÉDITC		23/06/2023	3	26/06/2023	28/06/202
08433408900320210049100	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO	DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS		RECURSO DE REF	POSICIÓN	23/06/2023	3	26/06/2023	28/06/202
08433408900320230009700	EJECUTIVO	MARYSTHELLA BARRIENTOS RUEDA	NANDO MIGUI QUINTE		LIQUIDACIÓ CRÉDITO		23/06/2023	3	26/06/2023	28/06/202
08433408900320220039800	EJECUTIVO	COOPELEGALLYTAX	LILIANA DE LAS SIERR		LIQUIDACIÓ CRÉDITO		23/06/2023	3	26/06/2023	28/06/202
08433408900320200001700	EJECUTIVO	BANCO DE OCCIDENTE S.A	OMAR ENRIQUE		LIQUIDACIÓ CRÉDITO		23/06/2023	3	26/06/2023	28/06/202

Malambo, Junio 23 de 2023

De conformidad con lo previsto en el Art. 110 del CGP, para traslado de las partes de la anterior actuación en la fecha y a la hora de las 8:00AM.

Cordialmente,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.

PBX: 3885005 EXT.6037

 $www.ramajudicial.gov.co\ Email:\ J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co$ 

Malambo - Atlántico. Colombia

Señor:

JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLANTICO

E. S. D.

### PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION No. 084334089-003-2020-00342-00 DEMANDANTE: COOTECNOLOGY, con acumulación de SERVICIO NACIONAL DEL CREDITO DEL CARIBES.A.S. NIT. No.900.850.649-0, contra LUIS EDUARDO CASTRO PAREDES C.C. No.9.293.237

## ASUNTO: APORTE DE LIQUIDACION DE CREDITO (Articulo 446 del C.G.P)

TEA	TEA	DESDE	HASTA	DIAS	TASA DÍA	CAPITAL	INTERES	INT- ACUM
IEA	mora	DESDE	ПАЗТА	DIAS	DIA	CAPITAL	INTERES	INT- ACOIVI
22,21%	33,32%	1-ago-22	31-ago-22	31	0,0788%	3.058.769,00	74.737,63	74.737,63
23,50%	35,25%	1-sep-22	30-sep-22	30	0,0828%	3.058.769,00	75.944,54	150.682,18
24,61%	36,92%	1-oct-22	31-oct-22	31	0,0861%	3.058.769,00	81.657,29	232.339,46
25,78%	38,67%	1-nov-22	30-nov-22	30	0,0896%	3.058.769,00	82.228,08	314.567,54
28,84%	43,26%	1-ene-23	31-ene-23	31	0,0985%	3.058.769,00	93.436,68	408.004,22
30,18%	45,27%	1-feb-23	28-feb-23	28	0,1024%	3.058.769,00	87.667,00	495.671,22
30,84%	46,26%	1-mar-23	31-mar-23	31	0,1042%	3.058.769,00	98.826,12	594.497,34

TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 3.466.773,22
ABONOS	\$ -
TOTAL	\$ 3.466.773,22

Una vez trasladadas y aprobadas la liquidación del crédito y costas procesales, Se sirva:

- 1. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a favor del demandante, Cooperativa COOCREDIEXPRESS, hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.
- 2. Ordenar se amplie la medida de embargo; hasta la liquidación del crédito y sus costas y agencias en derecho.

Al respecto el Código General del proceso señala en su artículo 120: "En las actuaciones que se surtan por fuera de audiencia los jueces y los magistrados deberán dictar los autos en el término de diez (10) días y las sentencias en el de cuarenta (40), contados desde que el expediente pase al despacho para tal fin.

Cordialmente,

JOSE LUIS MAURY MARQUEZ C.C. No.72.147.304 exp. En Barranquilla T.P No 133.932 Del C.S.J.

Abogado – Universidad Autónoma del Caribe Especialista en Derecho Laboral y Administrativo Teléfono Celular: 3016886665 – 3145781348

Teléfono fijo: 3838404

Correo electrónico: javier1761@hotmail.com



Malambo, miércoles 21 de junio de 2023

Doctor

#### TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

Juez Tercero (3°) Promiscuo Municipal de Malambo

**Correo electrónico** <u>j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> E. S. D.

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN Art. 318, 321 y 322 del Código General del Proceso, contra el AUTO de fecha 14 de junio de 2023 emanado de este Despacho, que fija los honorario profesionales dentro del Incidente de Regulación de Honorarios promovido por este servidor por mi actuación en el Proceso de Demanda Ejecutiva de Alimentos de la señora JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO, contra el señor DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS, que se llevó en ese Despacho Judicial, radicado bajo el No. 08433-40-89-003-2021-00491-00.

JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.040.816 expedida en el Municipio de Malambo – Atlántico, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 291.963 del C. S. de la J., de la manera más respetuosa y comedida me permito dirigirme a su señoría estando dentro de los términos legales, con el objetivo de INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN de conformidad con lo normado en los Artículos 318, 321 y 322 del Código General del Proceso, contra el AUTO de fecha 14 de junio de 2023 emanado de este Despacho, publicado en el Estado Electrónico No 94 el día 15 de junio de 2023, que fija los honorario profesionales dentro del Incidente de Regulación de Honorarios promovido por este servidor por mi actuación en el Proceso de Demanda Ejecutiva de Alimentos de la señora JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.048.279.560 expedida en el municipio de Malambo, Atlántico, contra el señor DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS, que se llevó en ese Despacho Judicial, radicado bajo el No. 08433-40-89-003-2021-00491-00.

#### **HECHOS**

- 1. Mediante AUTO de fecha 14 de junio de 2023 emanado de este Despacho, se fijó a mi favor la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$960.188.85), como pago de honorarios profesionales por mi actuación en el Proceso de Demanda Ejecutiva de Alimentos de la señora JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.048.279.560 expedida en el municipio de Malambo, Atlántico, contra el señor DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS, dentro del Incidente de Regulación de Honorarios promovido por este servidor que se llevó en ese Despacho Judicial, radicado bajo el No. 08433-40-89-003-2021-00491-00.
- **2.** En el mismo AUTO en comento, se resuelve que esta suma debe ser cancelada por la señora **JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.048.279.560 expedida en el municipio de Malambo, Atlántico.

Abogado – Universidad Autónoma del Caribe Especialista en Derecho Laboral y Administrativo Teléfono Celular: 3016886665 – 3145781348

Teléfono fijo: 3838404

Correo electrónico: javier1761@hotmail.com



- LASCANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.048.279.560 expedida en el municipio de Malambo, Atlántico, la CUENTA DE COBRO de esos honorarios junto con la copia del AUTO y el Estado Electrónico del día 15 de junio en el cual fue publicado, a los correos electrónicos: jaizamontero@hotmail.com; paolamontero344@gmail.com y monterojaiza80@gmail.com, de igual manera se la envíe a su número de WhatsApp 300-9752400, sin que haya recibido respuesta alguna al respecto. Copia de este envío fue remitida a su Despacho al correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 4. En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta la aptitud asumida por la señora JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO en cuanto a la no respuesta a mi solicitud y la negación del pago de mis honorarios en la Audiencia realizada dentro del Incidente de Regulación de honorarios ya comentado, en los términos inicialmente acordados para la presentación de la Demanda de Alimentos ya referenciada; muy humildemente y con todo el respeto que su señoría me merece, me atrevo a formularle la siguientes:

#### **PETICIONES**

- 1. Que se modifique el AUTO de fecha 14 de junio de 2023, emanado de este Despacho, que fija los honorario profesionales dentro del Incidente de Regulación de Honorarios promovido por este servidor por mi actuación en el Proceso de Demanda Ejecutiva de Alimentos de la señora JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.048.279.560 expedida en el municipio de Malambo, Atlántico, contra el señor DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS, que se llevó en ese Despacho Judicial, radicado bajo el No. 08433-40-89-003-2021-00491-00; en el sentido de que se oficie al Banco Agrario, Sucursal Barranquilla para que de los SEIS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. captados por concepto de depósitos judiciales, se deduzca LA SUMA DE NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$960.188.85).
- 2. Que la suma deducida sea consignada a mi nombre en mi CUENTA DE AHORROS N° 24114397919 del BANCO CAJA SOCIAL.
- **3.** Que se aplique en este proceso el principio de celeridad, tal y como se ha venido aplicando en las últimas actuaciones relacionadas con el mismo y se trámite el presente RECURSO en los términos señalados en el inciso 2º del artículo 319 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 de la misma obra.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes;

- ✓ Artículos 318, 321 y 322 del Código General del Proceso.
- ✓ Artículo 319 y 110 del Código General del Proceso.

Abogado – Universidad Autónoma del Caribe Especialista en Derecho Laboral y Administrativo Teléfono Celular: 3016886665 – 3145781348

Teléfono fijo: 3838404

Correo electrónico: javier1761@hotmail.com



El artículo 318 del Código General del Proceso regula lo concerniente al recurso de reposición e indica lo siguiente:

**"PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

*(…)* 

**PARÁGRAFO.** Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente."

En cuanto al recurso de apelación, su oportunidad y procedencia los artículos 321 y siguientes del C.G.P señalan lo siguiente:

"ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

"ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

(...)

En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral."

**Artículo 319. Trámite.** El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.

**Artículo 110. Traslados.** Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.

Abogado – Universidad Autónoma del Caribe Especialista en Derecho Laboral y Administrativo Teléfono Celular: 3016886665 – 3145781348

Teléfono fijo: 3838404

Correo electrónico: javier1761@hotmail.com



#### **PRUEBAS**

Solicito a su señoría se tenga como prueba las siguientes:

#### **DOCUMENTALES:**

- 1. Constancia de envío de cuenta de cobro por correo electrónico
- 2. Constancia de cuenta de cobro por WhatsApp

#### **NOTIFICACIONES**

Las partes las reciben en las siguientes direcciones de correo electrónico:

**JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO:** Las recibe en su correo electrónico jaizamontero@hotmail.com

**EL SUSCRITO**: las recibo en mis oficinas ubicadas en la calle 11 No. 17-61 barrio Centro del Municipio de Malambo – Atlántico, o en mi correo electrónico javier1761@hotmail.com

Atentamente,

Javier Velásquez Camargo **JAVIER VELÁSQUEZ CAMARGO** C.C. No. 72.040.816 de Malambo Atl. T.P. No. 291.963 del C. S. de la J.

Abogado – Universidad Autónoma del Caribe Especialista en Derecho Laboral y Administrativo

Teléfono Celular: 3016886665 - 3145781348

Teléfono fijo: 3838404

Correo electrónico: javier1761@hotmail.com



Malambo, viernes 16 de junio de 2023

#### Señora

#### JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO

Carrera 1º2 No. 11D7 barrio el Carmen del Municipio de Malambo, Atlántico Correo electrónico: <u>jaizamontero@hotmail.com</u>
E. S. M.

REFERENCIA : DEMANDA EJECUTIVA POR ALIMENTOS A MENOR

RADICADO : 08-433-40-89-003-2021-00491-00

ASUNTO : PRESENTACIÓN DE CUENTA DE COBRO DE

HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO.

JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.040.816 expedida en el Municipio de Malambo, Atlántico, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 291.963 del C. S. de la J., de la manera más respetuosa y comedida me permito dirigirme a usted con el objetivo de presentarle la CUENTA DE COBRO POR MIS HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO.

Todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo mediante **AUTO** de fecha 14 de junio de 2023, dentro del Incidente de Regulación de Honorarios promovido por este servidor, por mi actuación en el Proceso de Demanda Ejecutiva de Alimentos que se llevó en ese Despacho Judicial, radicado bajo el No. 08433-40-89-003-2021-00491-00.

Por lo anterior, le solicito por favor se sirva transferirme a mis cuentas de <u>Nequi o</u> <u>Daviplata 3016886665</u> para ambas cuentas, LA SUMA DE NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$960.188.85).

O si lo prefiere me puede consignar esa misma suma en la cuenta de ahorros No. 264628603 del Banco de Bogotá a nombre de la señora PAULA ANDREA BLANCO RUÍZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.193.040.130.

Para su conocimiento y demás trámites que estime pertinentes, me permito anexarle los siguientes documentos:

- 1. Cuenta de cobro de honorarios profesionales de Abogado
- **2.** AUTO del 14 de junio de 2023, mediante el cual se fija el pago de estos honorarios, y,
- **3.** Estado Electrónico del día 15 de junio de 2023

Sin otro particular a que hacer referencia, no sin antes agradecerle la aceptación que le merezca la presente y en la espera de una pronta y positiva respuesta a mi solicitud, me suscribo de usted.

Atentamente,

Javier Velásquez Camargo

# Abg. JAVIER VELÁSQUEZ CAMARGO

C.C. No. 72.040.816 de Malambo Atl. T.P. No. 291.963 del C. S. de la J.

Con copia al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

Abogado - Universidad Autónoma del Caribe Especialista en Derecho Laboral y Administrativo Teléfono Celular: 3016886665 - 3145781348

Teléfono fiio: 3838404

Correo electrónico: javier1761@hotmail.com



Malambo, viernes 16 de junio de 2023

#### **CUENTA DE COBRO**

La Sra. JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO

C.C. No. 1.048.279.560 de Malambo, Atlántico

#### DEBE AL DOCTOR

### Abg. JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO

C.C. No. 72.040.816 de Malambo Atl. T.P. No. 291.963 del C. S. de la J.

### LA SUMA DE NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$960.188.85)

POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO fijados por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo, mediante AUTO del día 14 de junio de 2023, dentro del Incidente de Regulación de Honorarios promovido por éste, por su actuación en el Proceso de Demanda Ejecutiva de Alimentos que se llevó en ese Despacho Judicial, radicado bajo el No. 08433-40-89-003-2021-00491-00.

Atentamente,

Javier (/elásquez Camargo

Abg. JAVIER VELÁSQUEZ CAMARGO

C.C. No. 72.040.816 de Malambo Atl. T.P. No. 291.963 del C. S. de la J.

Calle 11 No. 17-61 Barrio Centro – Malambo – Atlántico



### Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2021-00491-00

DEMANDANTE: JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO C.C.1.048.279.560
DEMANDADO: DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS C.C.72.040.969

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

## **REF. INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS**

**INFORME SECRETARIAL:** A su despacho el presente incidente de regulación de honorarios para lo que estime proveer. -

Malambo, 14 de junio de 2023.

La Secretaria,

### LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.** - Malambo, catorce (14) de junio del Dos Mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que efectivamente en fecha 08 de mayo de 2023, obra memorial suscrito por el doctor JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO, quien fungía como apoderado de la parte demandante, solicitando regulación de honorarios, previo haberse revocado el poder por parte de la parte demandante.

El art 76 del CGP, enseña que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se le regulen sus honorarios mediante incidente, que se tramitará con independencia al proceso.

Por su parte el Artículo 129 del CGP. Señala la Proposición, trámite y efecto de los incidentes. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer. Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia.

Por lo que mediante auto de fecha 19 de mayo de 2023 se corrió traslado del incidente de regulación de honorarios presentado por el por el doctor JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO.

Del incidente descorrió traslado la señora JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO, quien se opuso a la solicitud de que se liquiden los honorarios por presunción de cuota Litis, ya que en ningún momento se acordó ni verbal ni por escrito, por lo cual solicita se fije los honorarios de acuerdo a la actuación procesal.

Mediante auto de fecha 31 de mayo de 2023 se abrió a pruebas el presente incidente de regulación de honorarios señalándose el día 13 de junio del 2023 a las 09:30 AM, como fecha y hora para realizar la audiencia para resolver incidente de regulación de honorarios presentado por el doctor JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO, la cual se surtió y no hubo acuerdo conciliatorio entre los convocados, razón por la cual se suspendió la misma y por auto se pronunciaría la decisión del Juzgado a efecto de dirimir la regulación de honorarios del doctor JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO.

Por la anterior síntesis procesal el Despacho entra a pronunciarse sobre el incidente de regulación de honorarios, previa las siguientes,

Correo:



# **SIGCMA**

### Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

#### **CONSIDERACIONES**

La determinación del monto a cobrar por los profesionales del derecho con ocasión de la prestación de servicios especializados, prima facie, se libra de acuerdo a la manifestación de voluntades entre el cliente y el respectivo abogado.

Cabe resaltar que la determinación del monto a cobrar por los profesionales del derecho con ocasión de la prestación de servicios especializados, prima facie, se libra de acuerdo a la manifestación de voluntades entre el cliente y el respectivo abogado. Debido a la gran cantidad de inconvenientes que en la práctica genera la mencionada indefinición, las diferentes legislaciones han intentado regular la materia, valiéndose de tarifas fijadas por los colegios de abogados, por la estricta vigilancia de los pactos de cuota litis y por criterios rectores de origen jurisprudencial. Las normas que sistematizan la materia se encuentran, las más de las veces, consagradas en códigos de ética o deontológicos del ejercicio de la abogacía que, además, señalan las faltas, las sanciones, el procedimiento y los órganos competentes para investigar y penar a los mencionados profesionales.

El artículo 76 del C. G. P. prevé: "(...) podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral".

Según la norma transcrita, la regulación de honorarios no podrá exceder el valor de los pactados en el contrato y, en el caso en estudio se observa que éstos fueron acordados mediante contrato de prestación de servicios profesionales.

Analizado el escrito presentado, la finalidad del jurista incidentante, es que se le fijen los honorarios por su gestión realizada en el proceso ejecutivo de alimentos.

En este punto tenemos, que, entre los extremos del presente incidente, no se allego un contrato de prestación de servicios profesionales, por lo que no hay un vínculo contractual por escrito de como ceñirse estrictamente.

En este punto tenemos entonces, que es cierto, pues está demostrado en el expediente, que el abogado JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO, actuó como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia. El mismo no celebro contrato por escrito.

Ahora bien, con respecto al monto de los honorarios, el decir de las partes fue según lo esbozo el doctor JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO, que se tasaron en la suma del 30 por ciento sobre la liquidación del crédito conforme se diera en el proceso partiendo de la pretensiones que se libró mandamiento de pago por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS M/L, (\$10.944.984,00), lo cual desvirtuó la señora JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO.

Respecto de la desproporción en la remuneración o beneficios obtenidos, ha de tenerse en cuenta (i) el trabajo efectivamente realizado por el litigante, (ii) la importancia y (iii) la cuantía del asunto. Ha dicho al respecto el Consejo: "Al decidir sobre la desproporción como elemento configurativo de este tipo de falta disciplinaria, se han de tener en cuenta, y se han tenido en cuenta siempre, por la jurisprudencia y la doctrina, otras circunstancias como incidentes para la definición de aquel (...). Y por eso,

Malambo-Atlántico. Colombia.



# **SIGCMA**

### Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

precisamente, las tarifas que expiden los colegios de abogados, sobre honorarios profesionales, tampoco tienen como solo elemento determinante de aquellos el trabajo en sí, sino los otros señalados. (...) sabido es que la jurisprudencia siempre ha aceptado las mencionadas tarifas como buena guía para definir si el cobro que se haya hecho por algún abogado, en determinado asunto que se le imputa como desproporcionado y por tanto ilícito, realmente lo fue o no"

En conclusión, la jurisprudencia sobre la materia ha fijado cinco (05) criterios para determinar si el abogado cobró honorarios desproporcionados: (i) el trabajo efectivamente desplegado por el litigante, (ii) el prestigio del mismo, (iii) la complejidad del asunto, (iv) el monto o la cuantía, (v) la capacidad económica del cliente. Cabe recordar que las tarifas fijadas por los colegios de abogados son fuente auxiliar de derecho, en cuanto a la fijación de honorarios se refiere. Por otra parte, vale la pena resaltar que, a falta de una legislación particular en punto de tarifas profesionales, por regla general el límite máximo de lo que resulta admisible cobrar por la prestación de los servicios profesionales por parte de los litigantes, no puede ser otro que las tablas arriba mencionadas, máxime si, siguiendo la doctrina del Consejo Superior de la Judicatura, ellas son elaboradas de conformidad con la costumbre práctica de los abogados.

En este sentido, teniendo en cuenta el material probatorio que se arrimó al incidente para establecer el monto de los honorarios del incidentalista, no queda más que fijar dichos honorarios en un monto de conformidad a lo expuesto en el inciso anterior, es decir, la tabla de honorarios confeccionada por el colegio de abogados, y lo manifestado por las partes en las declaraciones rendidas, haciendo claridad que, al despacho solo le corresponde fijar los honorarios en una proporción con la gestión realizada por el profesional del derecho, dentro del proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, es decir, presentación de la demanda, proposición de recursos de reposición y notificación de la demanda, solicitar medidas cautelares, habida cuenta que cualquier gestión realizada fuera del mismo, no es objeto de esta instancia y deberá ser objeto de debate ante el juez competente para ello.

Entonces, para fijar dichos honorarios en un monto de conformidad con lo dispuesto en la respectiva tabla de tarifas de honorarios, encontramos que las partes pueden acordar hasta el 50% de las pretensiones cuando el poderdante solo firma el poder y los demás gastos corren por cuenta del abogado. Sin embargo, no existe prueba siquiera sumaria, pues ni siquiera se menciona en los hechos, de que el abogado haya asumido gastos procesales, es más, revisando el proceso, estos ni siquiera se causaron.

Ahora bien, en cuanto a la gestión, tenemos que la señora JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO otorgó poder para actuar al abogado JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO, el día 06 de julio de 2021, y éste por su parte presentó la demanda el día 05 de noviembre del mismo año, se libró mandamiento de pago el día 29 de noviembre de 2021 y además decretó las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial, oficios que fueron remitidos por el despacho al correo electrónico de la entidad atencionalciudadano@banrep.gov.co ,En lo que respecta a las notificaciones, realizo las notificaciones a la parte demandada propuso unos recursos de reposición contra unas decisiones del despacho, las cuales fueron desestimadas por improcedentes como obra en el auto de fecha del 08 de noviembre de 2022 (folio 26 carpeta digital principal).

Así, teniendo en cuenta que las partes llegaron a un acuerdo, la gestión del abogado se limitó a presentar la demanda y a impulsar el traslado de la misma, los oficios de embargo fueron remitidos directamente por esta agencia.



# **SIGCMA**

### Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

En esos términos, tenemos que la transacción aceptada dio fin al litigio, que, además, la demandante no ha cancelado a su apoderado los honorarios profesionales, y teniendo en cuenta que por conceptos de depósitos judiciales se captó la suma de \$ 6.401.259,8 se tasaran de conformidad al trabajo desplegado por el profesional del derecho hasta dicha instancia.

Así, se observa que el apoderado judicial, hoy solicitante, fue diligente en la labor que le fue encomendada, sin embargo, no se surtió la etapa del proceso como tal, sino la presentación de la demanda, recursos de reposición contra el traslado de la demanda, lo cual sumado a que la tabla auxiliar del colegio de abogados recomienda un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) sobre las pretensiones cuando se trate de un proceso ejecutivo, como quiera que no se dieron los presupuestos para que se pudiera pactar cuota litis o un porcentaje superior a éste, de acuerdo a la gestión realizada por el incidentalista en el proceso de la referencia, se fijarán los honorarios en un porcentaje equivalente al quince por ciento (15%) del valor de lo obtenido producto de los títulos judiciales descontados al demandado que obran dentro del plenario, como quiera que el proceso no necesitó de otra instancia y terminó de manera anticipada por desistimiento de las pretensiones por pago total de las pretensiones, ajustándose esto a lo dispuesto en las tablas vigentes y a la jurisprudencia anotada, es decir, en proporcionalidad a la gestión realizada por el apoderado judicial.

Así las cosas, se fijarán los honorarios a favor del abogado Dr. JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO por la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$960.188.85), habida cuenta que la señora JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO, le revocó el poder que le había otorgado, como quedó anotado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo, administrando Justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO**: Tener como honorarios a favor del abogado Dr. JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$960.188.85), la cual debe ser cancelada por parte de JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO, conforme a lo manifestado en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUEZ<sup>|</sup>

Correo:



# REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 94 De Jueves, 15 De Junio De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS										
Radicación	Radicación Clase		Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación					
08433408900320210049100	Procesos Ejecutivos	Jaiza Paola Montero Lascano	David Santana Anguila De Las Salas	14/06/2023	Auto Decide Incidente - Tener Como Honorarios A Favor Del Abogado Dr. Javier Facundo Velásquez Camargo La Suma De					
08433408900320220052400	Procesos Verbales Sumarios	Leidis Paola Henrique Ruiz	Andres Hernandez Ibañez	14/06/2023	Auto Ordena - Ordenar La Apertura De La Cuenta De Ahorros Por Concepto De Cuota Alimentaria A Favor De Leidis Paola Henrique Ruiz					

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 15 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

605199bc-1b63-48ee-ba75-6c3b411377b6

# PRESENTACIÓN DE CUENTA DE COBRO DE HONORARIOS PROFESIONALES DE **ABOGADO**

### Javier Facundo Velásquez Camargo

Vie 16/06/2023 8:12 AM

Para:jaizamontero@hotmail.com <jaizamontero@hotmail.com>;paolamontero344@gmail.com <paolamontero344@gmail.com>;monterojaiza80 <monterojaiza80@gmail.com>

CC:Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlantico - Malambo <j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (446 KB)

74. ESCRITO DE PRESENTACIÓN DE CUENTA DE COBRO.pdf;

Malambo, viernes 16 de junio de 2023

Señora

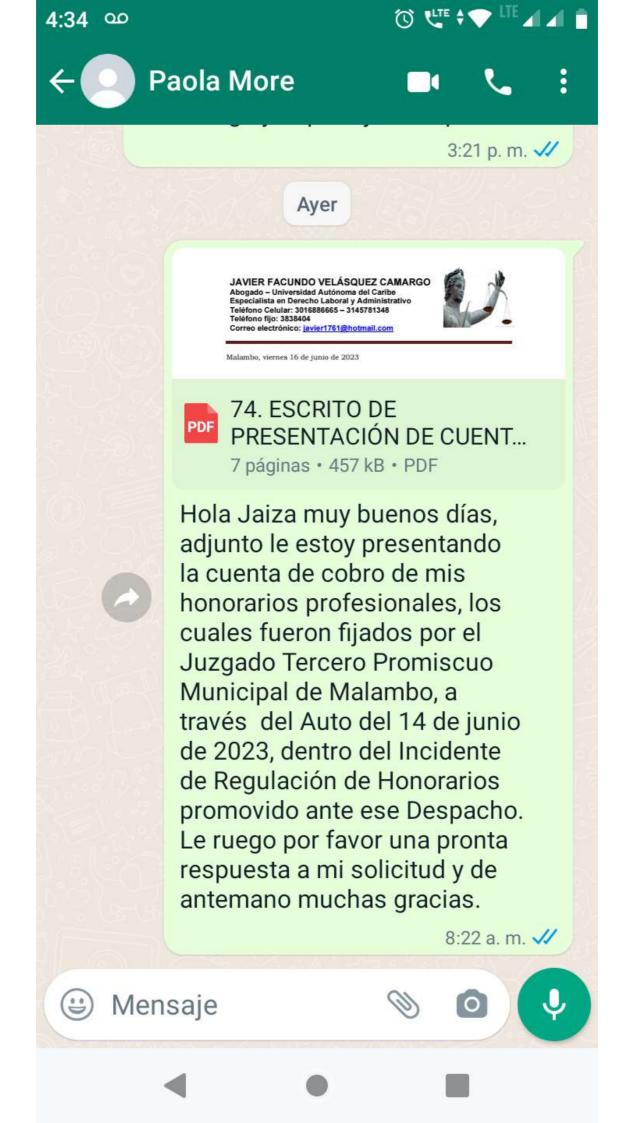
JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO Carrera 1º2 No. 11D7 barrio el Carmen del Municipio de Malambo, Atlántico Correo electrónico: jaizamontero@hotmail.com E. S. M.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA POR ALIMENTOS A MENOR

RADICADO: 08-433-40-89-003-2021-00491-00

ASUNTO : PRESENTACIÓN DE CUENTA DE COBRO DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO.

JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.040.816 expedida en el Municipio de Malambo, Atlántico, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 291.963 del C. S. de la J., de la manera más respetuosa y comedida me permito dirigirme a usted con el objetivo de presentarle la CUENTA DE COBRO POR MIS HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO.



# RAUL SALCEDO MIRANDA

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
Calle 14 No. 14-08 malambo-atlántico
Celular 302-202-54-80

Correo electrónico: raulito.salcedo0718@gmail.com

**SEÑOR:** 

JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLANTICO Correo electrónico: <u>i03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: MARYSTHELLA BARRIENTOS RUEDA. DEMANDADO: NANDO MIGUEL PADILLA QUINTERO.

RADICACION: 084334089003-2023-00097-00. SOLICITUD: LIQUIDACION DE CREDITO.

RAUL SALCEDO MIRANDA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted por medio del presente escrito, para presentar en oportunidad liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

De ante mano le agradezco pronta respuesta.

RENUNCIO A LOS TERMINOS DE EJECUTORIA Y NOTIFICACION DEL AUTO QUE FAVORECE ESTA PETICION.

De usted,

Atentamente,

RAUL SALCEDO MIRANDA.

C.C No. 1.048,294,109 DE MALAMBO-ATLANTICO.

T.P No. 322.233 del C.S.J.

# **RAUL SALCEDO MIRANDA**

### **ABOGADO TITULADO**

# UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

## Calle 14 No. 14-08 malambo-atlántico Celular 302-202-54-80

Correo electrónico: raulito.salcedo0718@gmail.com

CAPITAL: \$2.500.000,00
INTERESES APROBADO EN LIQUIDACION:

Intereses Corrientes - Capital Inicial (\$ 2.500.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual(%)	Intereses
31-oct-2020	31-oct-2020	1	18,09	\$ 1.239,04
01-nov-2020	01-nov-2020 30-nov-2020		18,09	\$ 37.171,23
01-dic-2020	31-dic-2020	31	18,09	\$ 38.410,27
01-ene-2021	31-ene-2021	31	17,32	\$ 36.775,34
01-feb-2021	28-feb-2021	28	17,54	\$ 33.638,36
01-mar-2021	31-mar-2021	31	17,41	\$ 36.966,44
01-abr-2021	30-abr-2021	30	17,31	\$ 35.568,49
01-may-2021	31-may-2021	31	17,22	\$ 36.563,01
01-jun-2021	30-jun-2021	30	17,21	\$ 35.363,01
01-jul-2021	31-jul-2021	31	17,18	\$ 36.478,08
01-ago-2021	31-ago-2021	31	17,24	\$ 36.605,48
01-sep-2021	30-sep-2021	30	17,19	\$ 35.321,92
01-oct-2021	31-oct-2021	31	17,08	\$ 36.265,75
01-nov-2021	30-nov-2021	30	17,27	\$ 35.486,30
01-dic-2021	31-dic-2021	31	17,46	\$ 37.072,60
01-ene-2022	31-ene-2022	31	17,66	\$ 37.497,26
01-feb-2022	28-feb-2022	28	18,30	\$ 35.095,89
01-mar-2022	31-mar-2022	31	18,47	\$ 39.217,12
01-abr-2022	06-abr-2022	6	19,05	\$ 7.828,77

\$ Capital + Int.Acomulados 3.128.564,38

Intereses de moratorios - Capital Inicial (\$ 2.500.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual(%)	Intereses
				\$
07-abr-2022	30-abr-2022	24	28,58	46.972,60
				\$
01-may-2022	31-may-2022	31	29,57	62.775,00
				\$
01-jun-2022	30-jun-2022	30	30,60	62.876,71
				\$
01-jul-2022	31-jul-2022	31	31,92	67.775,34
				\$
01-ago-2022	31-ago-2022	31	33,32	70.737,33
				\$
01-sep-2022	30-sep-2022	30	35,25	72.431,51
				\$
01-oct-2022	31-oct-2022	31	36,92	78.381,16

# **RAUL SALCEDO MIRANDA**

## ABOGADO TITULADO

# **UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR**

## Calle 14 No. 14-08 malambo-atlántico Celular 302-202-54-80

Correo electrónico: raulito.salcedo0718@gmail.com

				\$
01-nov-2022	30-nov-2022	30	38,67	79.458,90
				\$
01-dic-2022	31-dic-2022	31	41,46	88.031,51
				\$
01-ene-2023	31-ene-2023	31	43,26	91.853,42
				\$
01-feb-2023	28-feb-2023	28	45,27	86.819,18
				\$
01-mar-2023	31-mar-2023	31	48,29	102.522,95
				\$
01-abr-2023	30-abr-2023	30	49,02	100.726,03
				\$
01-may-2023	31-may-2023	31	45,41	96.407,88
				\$
01-jun-2023	20-jun-2023	20	44,64	61.150,68
			TOTAL INTERESES:	\$ 1.797.484,59
				\$
			CAPITAL:	2.500.000,00
			TOTAL:	\$ 4.297.484,59

## **SEÑOR:**

## JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPELEGALLYTAX.

DEMANDADO: LILIANA DE LAS MERCEDES SIERRA.

RADICACIÓN: 08433-40-89-003-2022-00398-00.

ASUNTO: APORTA LIQUIDACION DE CREDITO.

**ALXEANDER MOLINA REDONDO,** quien actúa como Apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo a su despacho para aporta liquidación de crédito, de igual manera solicitud su aprobación y ordenar entrega de título.

TEA	TEA mora	DESD E	HASTA	DIAS	TASA DÍA	CAPITAL	INTERES	INTERES ACUMULADO
19,90%	29,85%	1-jul- 22	31-jul-22	31	0,0716%	12.000.000,00	266.314,54	266.314,54
19,97%	29,96%	1-ago- 22	31-ago- 22	31	0,0718%	12.000.000,00	267.138,93	533.453,46
22,00%	33,00%	1-sep- 22	30-sep- 22	30	0,0782%	12.000.000,00	281.382,29	814.835,75
24,00%	36,00%	1-oct- 22	31-oct- 22	31	0,0843%	12.000.000,00	313.513,70	1.128.349,46
24,15%	36,23%	1-nov- 22	30-nov- 22	30	0,0847%	12.000.000,00	305.032,14	1.433.381,59
24,54%	36,81%	1-dic- 22	31-dic- 22	31	0,0859%	12.000.000,00	319.570,95	1.447.920,41
24,46%	36,69%	1-ene- 23	31-ene- 23	31	0,0857%	12.000.000,00	318.675,84	1.752.057,44
24,60%	36,90%	1-feb- 23	28-feb- 23	28	0,0861%	12.000.000,00	289.250,63	1.737.171,04
24,80%	37,20%	1-mar- 23	30-mar- 23	30	0,0867%	12.000.000,00	312.072,25	2.049.243,30
25,03%	37,55%	1-abr- 23	30-abr- 23	30	0,0874%	12.000.000,00	314.551,43	2.363.794,73
25,15%	37,73%	1-may- 23	30-may- 23	30	0,0877%	12.000.000,00	315.842,45	2.679.637,18
					CAPITAL INTE	14.363.794,73		

### Anexo

• Liquidación de crédito

Señor Juez, Atentamente;

**ALEXANDER MOLINA REDONDO** 

C. C. No. 72.018.196.

T. P. No. 138.513 del C. S. J.

# GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE

Abogado

Señor:

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO impetrada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra OMAR ENRIQUE MERCADO

**RADICACION: 2020-0017.** 

**GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE,** actuando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante, debidamente reconocido en el presente proceso, me permito dirigirme a su Despacho a fin de aportar la liquidación de crédito, conforme al art 446 de CGP.

29.686.576	509	17,21	25,815	1/06/2021	30/06/2021	30	638.632			
29.686.576	622	17,18	25,77	1/07/2021	31/07/2021	31	658.770			
29.686.576	804	17,24	25,86	1/08/2021	30/08/2021	30	639.746			
29.686.576	804	17,24	25,86	1/09/2021	30/09/2021	30	639.746			
29.686.576	1095	17,19	25,785	1/10/2021	31/10/2021	31	659.153			
29.686.576	1259	17,27	25,905	1/11/2021	30/11/2021	30	640.859			
29.686.576	1405	17,46	26,19	1/12/2021	31/12/2021	31	669.507			
29.686.576	1597	17,66	26,49	1/01/2022	31/01/2022	31	677.176			
29.686.576	0143	18,30	27,45	1/02/2022	28/02/2022	28	633.808			
29.686.576	0256	18,47	27,705	1/03/2022	31/03/2022	31	708.235			
29.686.576	0382	19,05	28,575	1/04/2022	30/04/2022	30	706.912			
29.686.576	0498	19,71	29,565	1/05/2022	31/05/2022	31	755.783			
29.686.576	0617	20,4	30,6	1/06/2022	30/06/2022	30	757.008			
29.686.576	0801	21,28	31,92	1/07/2022	31/07/2022	31	815.985			
29.686.576	0973	22,21	33,315	1/08/2022	31/08/2022	31	851.646			
29.686.576	1126	23,5	35,25	1/09/2022	30/09/2022	30	872.043			
29.686.576	1327	24,61	36,915	1/10/2022	31/10/2022	31	943.674			
29.686.576	1537	25,78	38,67	1/11/2022	30/11/2022	30	956.650			
29.686.576	1715	27,64	41,46	1/12/2022	31/12/2022	31	1.059.860			
29.686.576	1968	28,84	43,26	1/01/2023	31/01/2023	31	1.105.874			
29.686.576	0100	30,18	45,27	1/02/2023	28/02/2023	28	1.045.264			
29.686.576	0236	30,84	46,26	1/03/2023	31/03/2023	31	1.182.565			
29.686.576	0472	31,39	47,085	1/04/2023	30/04/2023	30	1.164.827			
29.686.576	0606	30,27	45,405	1/05/2023	31/05/2023	31	1.160.708			
29.686.576	0766	29,76	44,64	1/06/2023	17/06/2023	17	625.793			
		TOTAL	INTERES	S DE MORA			20.570.224			
	О									
TOTAL CAPIT	47.473.675									
	0									
INTERESES	INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA:									
	TC	TAL LIQ	UIDACION	CREDITO			68.043.899			

TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO POR LA SUMA DE SESENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$68.043.899).

Del señor Juez Atentamente.

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE C.C. 19.442.005 de Bogotá. T.P. 44.659 del C. S. de la J. APJ